

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA  
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo**

ID. 15108911

Bucaramanga, 2 DE MAYO DE 2024

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 505** del 9 de abril de 2024 al Representante Legal de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACIÓN** para la notificación personal, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) DISTRIBUIDORA SBR S.A.S., y que según guía la casual es: **DESCONOCIDO**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (10) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 2 DE MAYO DE 2024.

En constancia.



**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo  
mramirez@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua  
Oficina 205



libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER**

15108911

**RESOLUCION No. 000505**

**09 ABR 2024**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**Expediente: ID 15108911**  
**Radicación: 05EE2023746800100000549**  
**Querellante: DE OFICIO**  
**Querellado: DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S** identificada con NIT 901.418.899-8, Representada Legalmente por **SARMIENTO GARCES CARLOS ORLANDO** identificado con C.C. 1098623328, con dirección de notificación judicial en la **CALLE 104 # 23 - 90 Barrio Provenza, Bucaramanga-Santander**, correo electrónico: [grupobecontabilidad@gmail.com](mailto:grupobecontabilidad@gmail.com).

**II. HECHOS**

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 05EE2023746800100000549 de 19 de enero de 2023, oficio y anexos, suscrito por el representante legal Carlos Orlando Sarmiento, quien mediante asunto: **INVESTIGACION ACCIDENTE DE TRABAJO -WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE**, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2). Anexo informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (fl 3), Investigación y análisis de accidentes e Incidentes (fls 4-7), Oficio Ministerio del trabajo, Reporte de accidente de Trabajo e Investigación. (fl 8).

Mediante Auto No. 001678 de fecha 15 de Junio de 2023, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al reporte de accidente grave de **WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE**, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022.(fl 2).

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 118 del 27 de junio de 2023, se informó al empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S** (fl.10), el inicio de la averiguación preliminar; mediante guía de correo No. YG297578320CO se devuelve comunicación enviada a **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**, por concepto puerta de Vidrio. (fls 11-12).

El día 11 de Julio de 2023, mediante correo electrónico, se solicita fijar en el portal web del Ministerio de Trabajo la notificación por aviso del Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023, con fecha de publicación del 11 de julio del 2023 (fls 13).

*DRAC*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 19 de julio de 2023, mediante correo electrónico, solicita la desfijación del acto administrativo Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023, el día 19 de julio del 2023. (fls 15).

El día 19 de Julio de 2023, se realiza constancia de la fijación y des fijación en cartelera del Ministerio del trabajo territorial Santander del Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023. (fls 14).

Se envía vía correo electrónico certificado 472 al correo: [grupobecontabilidad@gmail.com](mailto:grupobecontabilidad@gmail.com) el día 18 de julio de 2023.

Se envía requerimiento a la Administradora de Riesgos Laborales COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, mediante planilla interna de correspondencia No. 138 del 27 de julio de 2023. (fl 17), la cual es devuelta mediante guía YG298248038CO. (fls 18).

Que se procede a imprimir el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la investigada DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8,(fl.19-20).

Se emite Auto No. 002915 del 24 de octubre del 2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (fl 21), mediante planilla interna de correspondencia No. 199 del 25 de octubre de 2023, correspondencia devuelta el día 27 de octubre de 2023 (fls 23-24).

Que el día 1 de noviembre de 2023 se Notifica POR AVISO EN PAGINA WEB del Ministerio del Trabajo (fl 25), y en cartelera ministerial, se desfija de la cartelera ministerial el día 09 de noviembre de 2023 (fl 26) y el día 14 de noviembre de 2023 se desfija de la página web del ministerio del trabajo. (fl 25 reverso).

Se profiere Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8 (fls 27-30), el cual se cita para notificación por correo certificado 472 con planilla interna de correspondencia No.219 el día 24 de noviembre de 2023 (fl 31), correspondencia devuelta el día 28 de noviembre de 2023 (fl 32).

Que el día 05 de diciembre de 2023 se realiza la notificación por aviso del Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023 (fl 33), enviado mediante correo certificado 472 planilla interna de Correspondencia No.226, correspondencia devuelta el día 12 diciembre de 2023. (fls 34-38).

Que el día 15 de diciembre de 2023 se Notifica POR AVISO EN PAGINA WEB del Ministerio del Trabajo, y se publica el día 15 de diciembre de 2023 (fl 39) y el día 27 de diciembre de 2023 se desfija de la página web del ministerio del trabajo. (fl 40).

Que el día 22 de noviembre de 2023 concluida la etapa de notificación del Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023, se devuelve el expediente al inspector de trabajo y seguridad social Ludwing Enrique Rubio Cuadros, para continuar con la actuación administrativa. (fl 41).

Mediante Auto No. 000339 del 06 de febrero del 2024, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada mediante planilla interna N° 026 del 07 de febrero de 2024 (fl 43), y fue devuelta el día 15 de febrero de 2024 (fls 45-47).

Que el día 19 de febrero de 2024, se realiza fijación en cartelera del Ministerio del Trabajo (fl 51) y POR AVISO WEB el día 26 de febrero de 2024 del auto de alegatos de conclusión No. 000339, (fls 48-49), teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación del auto de alegatos de conclusión. Se desfija de cartelera el día 06 de marzo de 2024 (fl 51), y se desfija de página web el día 06 de febrero de 2024 (fl 50).

DEAF

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S** identificada con NIT 901.418.899-8, y se formulan los siguientes cargos:

#### CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 62, párrafo segundo (2) del decreto 1295 del 1994. Normas que rezan:

##### **DECRETO 1295 DE 1994.**

##### **ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales.**

*Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.*

*Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los **dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S** identificada con NIT 901.418.899-8, de informar a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente de trabajo grave del señor **WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE**, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2),

Se evidencia a folio 3, con radicado 05EE2023746800100000549 el FURAT del AT Grave del señor **WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE**, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022, el cual se evidencia *Fecha de diligenciamiento: 03-01-2023*, reportándose el accidente de trabajo presuntamente de manera extemporánea, adicionalmente se solicitó al investigado pruebas las cuales fueron requeridas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9), y no fueron allegadas al despacho.

#### CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

##### **Resolución 1401 de 2007**

**Artículo 14. Remisión de investigaciones.** *El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.*

**Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.** *Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:*

*9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S** identificada con NIT 901.418.899-8, de remitir a la Administradora de Riesgos Laborales la investigación del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

accidente de trabajo grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022 (fl 2).

Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19-01-2023 aporta a folio 4 a 5, la investigación y análisis del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, no se aportan las pruebas correspondientes a la remisión de la investigación del AT Grave a la ARL, evidencias que fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) ,y no fueron allegadas al despacho.

### CARGO TERCERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, normas que rezan:

#### **Decreto 1072 de 2015.**

**Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

#### **Resolución 02851 de 2015**

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

**"Artículo 3°.** Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

**Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de reportar ante el Ministerio de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento el accidente de trabajo del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2).

Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19 de enero del 2023 aporta el FURAT y la investigación del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, el mismo se encuentra reportado a este Ente Ministerial presuntamente de manera extemporánea, pruebas que también fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) y no fueron allegadas al despacho.

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que el empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, no dio cumplimiento a las normas descritas, teniendo en cuenta que mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023, por el

DEAC

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cual se avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar se requirió documentales que acreditaran su cumplimiento sin que a la fecha se allegaran.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 05EE2023746800100000549 de 19 de enero de 2023, oficio y anexos, (fl 1-8). se allegan al expediente las documentales que se relacionan a continuación:

- Oficio de fecha 18 de enero de 2023 con asunto: Investigación accidente de Trabajo – Walter Alexander castellanos Olarte, con CC.1099368223, vento ocurrido el 27/12/2023. (fls 2).
- Informe accidente de trabajo del empleador o contratante (fl 3).
- Investigación y análisis accidente de trabajo (fls 4-7).
- Formato reporte accidente de trabajo Ministerio del trabajo de fecha 27 de enero de 2023.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8 (fls 27-30), el cual se cita para notificación por correo certificado 472 con planilla interna de correspondencia No.219 el día 24 de noviembre de 2023 (fl 31), correspondencia devuelta el día 28 de noviembre de 2023 (fl 32).

Que el día 05 de diciembre de 2023 se realiza la notificación por aviso del Auto No. 003329 del noviembre de 2023 (fl 33), enviado mediante correo certificado 472 planilla interna de Correspondencia No.226, correspondencia devuelta el día 12 diciembre de 2023. (fls 34-38).

Que el día 15 de diciembre de 2023 se Notifica POR AVISO EN PAGINA WEB del Ministerio del Trabajo, y se publica el día 15 de diciembre de 2023 (fl 39) y el día 27 de diciembre de 2023 se desfija de la página web del ministerio del trabajo. (fl 40).

Una vez notificado por aviso EN PAGINA WEB del Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, el día 27 de diciembre de 2023 se desfija de la página web del ministerio del trabajo. (fl 40)., ante la imposibilidad de la notificación personal, el investigado contaba con 15 días siguientes para la presentación de descargos y solicitar pruebas en su defensa; vencido el término perentorio no se allegó respuesta alguna.

Mediante Auto No. 000339 del 06 de febrero del 2024, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada mediante planilla interna N° 026 del 07 de febrero de 2024 (fl 43), y fue devuelta el día 15 de febrero de 2024 (fls 45-47).

Procediendo el despacho a proferir el Auto No. 000339 del 06 de febrero del 2024, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada mediante planilla interna N° 026 del 07 de febrero de 2024 (fl 43), y fue devuelta el día 15 d febrero de 2024 (fls 45-47)., actuación que fue comunicada mediante comunicación por aviso web del auto de alegatos de conclusión, se realiza la fijación el día 26 de febrero de 2024 (fls 48-49) y en cartelera de la dirección territorial Santander (fl 51) y se desfija de cartelera el día 06 de marzo de 2024 (fl 51), y se desfija de página web el día06 de marzo de 2024. (fl 50). contando el investigado con 3 días hábiles para presentar alegatos de conclusión, no obstante, vencido el término legal no se presentó documental alguna, en consecuencia, se continua con el procedimiento administrativo sancionatorio contra DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte del empleador la empresa **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8.**

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante Auto No. 001678 de fecha 15 de junio de 2023, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al reporte de accidente grave de WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022.(fl 2).

Se emite Auto No. 002915 del 24 de octubre del 2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (fl 21), mediante publicación en página web y cartelera, sin recibir memorial de descargos por parte de la empresa investigada.

Se profiere Auto No. 003329 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISTRIBUIDORA SBR S.A.S. identificada con NIT 901.418.899-8 (fls 27-30), teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación del auto de alegatos de conclusión, se desfija de cartelera el día 06 de marzo de 2024 (fl 51), y se desfija de página web el día 06 de marzo de 2024. (fls 50). Contando con tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, concluido este término no allego los respectivos alegatos.

Se tiene que el señor **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**, no aportó las evidencias ante este Ente Ministerial durante el procedimiento administrativo sancionatorio, previas las comunicaciones de rigor que obran dentro de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Despacho no encontró prueba alguna que permitiera desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 0003329 del 22 de noviembre de 2023.

### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

#### "CARGO PRIMERO

*Haber presuntamente incurrido en la violación del Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994*

*El presente cargo obedece al incumplimiento de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de informar los accidentes de trabajo a la entidad administradora de riesgos profesionales ARL SEGUROS BOLIVAR, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente (...),"*

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de informar a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente de trabajo grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2),

*DA*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se evidencia a folio 3, con radicado 05EE2023746800100000549 el FURAT del AT Grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022, el cual se evidencia *Fecha de diligenciamiento: 03-01-2023*, reportándose el accidente de trabajo de manera extemporánea, adicionalmente se solicitó al investigado pruebas las cuales fueron requeridas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9), y no fueron allegadas al despacho.

El reporte de los accidentes de trabajo es una obligación del empleador que debe realizar en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos con el fin de garantizar que se le otorguen las prestaciones asistenciales y económicas al trabajador a las cuales tiene derecho por encontrarse afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, garantizando una atención oportuna frente al evento presentado y unas prestaciones económicas frente al pago de las incapacidades y las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con la pérdida de capacidad laboral. Es por lo anterior que el incumplimiento del reporte ante la ARL de los accidentes de trabajo en una grave vulneración a la norma debido a la afectación directa que sufre el trabajador accidentado.

### **CARGO SEGUNDO**

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de remitir a la Administradora de Riesgos Laborales la investigación del accidente de trabajo grave del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022 (fl 2). Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19-01-2023 aporta a folio 4 a 5, la investigación y análisis del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, no se aportan las pruebas correspondientes a la remisión de la investigación del AT Grave a la ARL, evidencias que fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) ,y no fueron allegadas al despacho, tampoco se recibió material probatorio que permitiera desvirtuar el cargo endilgado en el auto de formulación de cargos 003329 de 22 de noviembre de 2023.

### **CARGO TERCERO**

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, normas que rezan:

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, de reportar ante el Ministerio de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento el accidente de trabajo del señor WALTER ALEXANDER CASTELLANOS OLARTE, con C.C 1.099.368.223, evento ocurrido el 27/12/2022. (fl 2). Si bien es cierto, el investigado mediante radicado 05EE2023746800100000549 del 19 de enero del 2023 aporta el FURAT y la investigación del AT de trabajo del señor CASTELLANOS OLARTE, el mismo se encuentra reportado a este Ente Ministerial de manera extemporánea, pruebas que también fueron solicitadas mediante Auto No.1678 de fecha 15 de junio de 2023 (fl 9) no fueron allegadas al despacho, y tampoco se recibió material probatorio y descargos que permitiera desvirtuar el cargo endilgado en el auto de formulación de cargos 003329 de 22 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior y ante la ausencia de material probatorio que demuestre lo contrario, la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S., no logra desvirtuar los cargos.

### **C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION**

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria al encontrarse esta Autoridad Administrativa el incumplimiento en cuanto a los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de: 1. De notificar a la correspondiente Administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Es una retribución que el Estado otorga por la vulneración de las normas, es así que, el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

DEAF

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, y establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
  - b) La resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio de Trabajo;**
  - c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
  - d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
  - e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
  - f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
  - g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
  - h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
  - j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio de Trabajo;
  - k) La muerte del trabajador"
- (Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales **b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo** no atender los requerimientos del Despacho **f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto se generó un daño al interés jurídico tutelado** que en este caso sería el incumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S; al no recibir respuesta por parte de la empresa se verifica total de activos reportados en del certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga – RUES (fls 19-20), criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho).

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones." Igualmente, se atenderá lo determinado en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015.

PRAC

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para la imposición de la multa, es necesario atender el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta que en el expediente no se acreditó el número de trabajadores ni los activos totales; los cuales se solicitaron por oficio mediante comunicada mediante planilla interna N° 026 del 24 de FEBRERO DE 2024 (fl 43), solicitud certificación total de activos de la empresa, así como allegar certificado emitida por la ARL donde indique el número total de afiliados, y fue devuelta el día 15 de febrero de 2024 según guía YG301764586CO (fls 45-47), de igual forma la investigada tiene Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga visto en el RUES(fl 19-20).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedara así...

"...

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 28.313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610 000 UVT	De 552,57 hasta 2 631,30	De 1,341,96 hasta 2.631,30	De 3,973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2,657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26 313,02

Para la imposición de la multa es necesario tener en cuenta que en el expediente se acreditó a través del RUES que la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S, contaba con un total de activos por valor de (\$1.100.000) un millón cien mil pesos moneda corriente, según reporte del certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga - RUES (fls 19-20), es por ello que prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de activos teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015 Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015, de tal manera que se considera como microempresa al tener activos totales en el rango de < 13156.51 UVT, lo que implica una sanción de 26,31 hasta 131,57 UVT, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad del investigado a la inobservancia contundente a las normas de riesgos laborales, se procederá a imponer una multa de **una multa de 131,00 UVT año 2023, equivalentes a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CTE (\$6.165.515,00)**, suma que, de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma. Se reitera que **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**, está en la obligación de realizar los pagos correspondientes a Riesgos Laborales.

Se reitera al empleador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S**, la obligación de dar cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

#### DEBIDO PROCESO

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**,

*[Firma]*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8 con dirección de notificación judicial en la en la calle 104 # 23 - 90 Barrio Provenza, Bucaramanga-Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, respecto de los siguientes cargos:

- Incurrido en la violación del artículo 62, párrafo segundo (2) del decreto 1295 del 1994.
- Incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.
- Incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al empleador DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8, una multa de 131,00 UVT año 2023, equivalentes a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CTE (\$6.165.515,00), con destino al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: [www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co); por la VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, especialmente de los: Haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 62, párrafo segundo (2) del decreto 1295 del 1994, inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 y artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a SARMIENTO GARCES CARLOS ORLANDO identificado con C.C. 1098623328 Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA SBR S.A.S identificada con NIT 901.418.899-8 con dirección de notificación judicial en la en la calle 104 # 23 - 90 Barrio Provenza, Bucaramanga-Santander, correo electrónico: [grupobecontabilidad@gmail.com](mailto:grupobecontabilidad@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los



ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: L. E./Rubio Cuadros  
Revisó: Lilliana / V.E.  
Aprobó: A.F./Duarte

DPAF